

junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1985.-P.D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

**17963** *ORDEN 713/38692/1985, de 30 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de febrero de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Alvarez Garcia.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Luis Alvarez Garcia, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de enero y 21 de abril de 1983 se ha dictado sentencia con fecha 18 de febrero de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Alvarez Garcia, Teniente Coronel de Intendencia del Ejército de Tierra, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de enero y 21 de abril de 1983, las que declaramos ser las mismas ajustadas a Derecho; y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres.: Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire.

**17964** *ORDEN 713/38693/1985, de 30 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de marzo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Pons Meliá.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido, en única instancia, ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Antonio Pons Meliá, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa, de 18 de mayo de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad interpuesta por la representación de la Administración, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Pons Meliá, contra Resolución del Ministerio de Defensa, desestimatorio por silencio administrativo del recurso de reposición, de fecha 18 de mayo de 1981, contra la Orden número 111/01059/1981, de 16 de marzo, en aplicación al recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se determinó que, de haber continuado en activo, habrían alcanzado, por antigüedad, el empleo de Cabo Primero, debemos anular y anulamos la expresada Resolución impugnada, por su disconformidad a derecho, en cuanto a la referida determinación y sus consecuencias, fijando

como tal empleo el de Capitán, con las consecuencias legales inherentes al mismo, sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida, en su momento, a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Mando Superior del Personal del Ejército.

**17965** *ORDEN 713/38694/1985, de 30 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de mayo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Luciano Jiménez Casal.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido, en única instancia, ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Luciano Jiménez Casal, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa, de 29 de noviembre de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luciano Jiménez Casal, en su propio nombre y derecho, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 29 de noviembre de 1982, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

**17966** *ORDEN 713/38695/1985, de 30 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de marzo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Pérez Tirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, doña Antonia Pérez Tirado, quien postula por sí misma, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de octubre de 1981 y 19 de abril de 1983 se ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Pérez Tirado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de octubre de 1981 y 19 de abril de 1983 por las que se denegó la aplicación a la recurrente de los beneficios de la Ley 46/1977, de Amnistía, y, consiguientemente, la de los del Real Decreto-ley 6/78, sin imposición de costas.